

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO XCV

Enero de 1926



SANTIAGO DE CHILE

Dirección Jeneral de Talleres Fiscales de Prisiones.

Sección Imprenta.

1926

— 1533 —

**Sociedad anónima «Banco Español-Chile».—
Se aprueban las reformas introducidas en sus
estatutos.**

Núm. 940.

Santiago, 19 de Junio de 1926.

Vista la solicitud que precede, de don Maximiliano Roldan, por la sociedad anónima denominada «Banco Español-Chile», en la que pide se aprueben las reformas introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad i que constan de la escritura pública que se acompaña, estendida el 8 del mes actual ante el Notario de Valparaiso, don Enrique Gana Gana;

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal i la Superintendencia de Bancos i visto lo dispuesto en el artículo 435 del Código de Comercio,

Decreto:

. 1.º Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco Español-Chile», que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada el 8 de Junio actual ante el Notario de Valparaiso, don Enrique Gana Gana, la primera de las cuales consiste en reemplazar la disposición

del artículo 8.º de los Estatutos que dice: «El capital del Banco será la suma de cuarenta millones de pesos, moneda nacional chilena, representado por cuatrocientas mil acciones de cien pesos cada una, cuyo pago se hará con el cincuenta por ciento al contado en el momento de firmar la escritura constitutiva de la Sociedad i el 50% restante en tres cuotas iguales, a tres, seis i nueve meses de plazo desde la fecha» por la siguiente: «El capital del Banco será la suma de treinta i seis millones de pesos, moneda nacional chilena, representado por trescientas sesenta mil acciones de cien pesos cada una, cuyo pago se hará con el 50% al tiempo de otorgarse la escritura social; con el 15% dentro del plazo de cuatro meses, contado desde el 26 de Marzo, fecha del Decreto Supremo que aprobó los Estatutos del Banco Español-Chile i autorizó la existencia de éste; con el 15% dentro del plazo de ocho meses, contado desde la misma fecha i con el 20% restante, dentro del plazo de un año, contado tambien, desde la misma fecha», i la segunda en agregar al inciso d) del artículo 51 lo siguiente: «De los fondos que se acumulen para el reparto del primer dividendo se tomará la cantidad necesaria para pagar un interes del 9% anual, a los accionistas cuya primera cuota del 50% haya sido pagada ántes del 30 de Mayo de 1926.

Este interes se pagará con relacion a las fechas de pago, computado mes a mes i desde el plazo inicial del 31 de Enero de 1926, fecha oficial en que exijió la primera cuota. Se calculará como fecha de pago aquella en que los fondos llegaron a Valparaiso»;

2.º Fíjase en dieciocho millones de pesos (\$ 18.000,000) la cuota social que deberá hacerse efectiva dentro del plazo señalado en el núm. 3.º del decreto núm. 426, de 26 de Mayo último, para que pueda el Banco iniciar sus operaciones; i

3.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

FIGUEROA.

Jorje Silva Somarriva.
